

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extramjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 80.000 hombres, para los efectos del presupuesto de la Guerra, el número de los que han de constituir la fuerza del Ejército permanente durante el año económico de 1899 á 1900.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para llamar á las filas, sin rebasar el importe de la partida presupuesta con arreglo al artículo anterior, y con el objeto principal de que adquieran en ellas la instrucción militar correspondiente, los reclutas que pertenezcan al contingente del citado año de 1899 á 1900. A este fin se concederán las licencias temporales que sean necesarias, atendiendo también á la conveniencia de no privar de brazos á la agricultura, sobre todo en las épocas en que los exija preferentemente, sin perjuicio de las atenciones del servicio militar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que en juicio ejecutivo seguido ante el referido Juzgado por D. Manuel de la Paz Pérez contra D. Antonio Triana Cabrera, vecinos de Fuencaliente, sobre cobro de pesetas, estando practicándose las diligencias acordadas, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, quien lo hizo fundándose en los razonamientos que estimó oportunos, pero sin oír antes el dictamen de la Comisión provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando las razones que creyó pertinentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, «los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto.

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Canarias, al requerir de inhibición al Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma dejó de oír antes á la Comisión provincial, infringiendo con tal omisión el precepto contenido en el art. 5.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que dicha infracción implica por parte de la Autoridad gubernativa un vicio sustancial de procedimiento, que impide por ahora resolver en cuanto al fondo del planteado conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Cristóbal Gironés, á D. Luis Bacigalupe y Sicho, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por haber sido también promovido D. Luis Rubio, á D. Valentín Díez de la Lastra, Abogado fiscal de la expresada Audiencia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de su clase.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Méritos y servicios de D. Valentín Díez de la Lastra.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Octubre de 1875, habiendo ejercido la profesión en Burgos desde 8 de Noviembre del mismo año hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Burgos desde 15 de Julio de 1878 hasta 1.º de Marzo de 1880.

Fuó propuesto en terna, en virtud de oposición, para una Relatoría de aquella Audiencia.

En 1.º de Enero de 1883 se le nombró Juez de primera instancia de Laredo, posesionándose en 24 del mismo mes.

En 22 de Febrero de 1884 se le trasladó al Juzgado de Castrojeriz; tomó posesión en 7 de Marzo siguiente.

En 28 de Septiembre de 1885, promovido á Abogado fiscal de Logroño; posesión en 16 de Octubre siguiente.

En 16 de Marzo de 1888 se le promovió igualmente á la plaza de Teniente fiscal de la misma Audiencia, posesionándose en 22 del referido mes.

En 11 de Octubre de 1890, el Fiscal del Tribunal Supremo transcribe una comunicación que en elogio de este funcionario le fué elevada por el Fiscal de la Audiencia de Logroño, asociándose á la misma.

En 30 de Noviembre de 1892 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á Abogado fiscal de la de Zaragoza; se posesionó en 28 de Diciembre.

En 13 de Septiembre de 1893, á igual plaza de la de Barcelona, posesionándose en 29 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por defunción de D. Joaquín Llausó, á D. Benito Cándido Rodríguez y de Celis, Abogado fiscal de la de Valladolid, que ocupa el núm. 18 en el escalafón de su clase y ha sido propuesto para el ascenso por la Sala de gobierno de esta Audiencia.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Méritos y servicios de D. Benito Cándido Rodríguez y de Celis.

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Marzo de 1876, habiendo ejercido la profesión en Madrid dos años.

Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte.

En 25 de Septiembre de 1880 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 15 en la escala del Cuerpo.

En 20 de Octubre de dicho año, nombrado para la Promotoría fiscal de Puente del Arzobispo; tomó posesión en 2 de Noviembre siguiente.

En 3 de Noviembre de 1881, trasladado á la de Laredo.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Salamanca, tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 16 de Julio de dicho año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Encarnación, de entrada; tomó posesión en 7 de Agosto siguiente.

En 15 de Marzo de 1884, trasladado al de San Vicente de la Barquera.

En 29 de dicho mes y año, declarado cesante á su instancia.

En 10 de Noviembre de 1885, nombrado para el Juzgado de Yecla; en 4 de Diciembre posesión.

En 8 de Febrero de 1886, trasladado al de Cifuentes.

En 28 de Febrero de 1886, trasladado á Colmenar Viejo; en 23 de Marzo posesión.

En 23 de Julio de 1887, promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cartagena, de cuyo cargo tomó posesión en 3 de Septiembre de dicho año.

En 18 de Abril de 1888, trasladado á igual cargo de la de Málaga.

En 4 de Agosto de 1890 fué promovido á igual plaza de la de Oviedo; tomó posesión en 2 de Septiembre.

En 30 de Octubre de 1891 se le trasladó, accediendo á su solicitud, al mismo cargo de la de Zaragoza; se posesionó en 23 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1893, á igual plaza de la de Valladolid, posesionándose el día 30.

La Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid, en la que servía el interesado como Abogado fiscal, le recomendó oficialmente para el ascenso, en atención al ventajosísimo concepto que merecía este funcionario á los Presidentes de la Sala de lo civil y de la Audiencia provincial, Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Valladolid, á los Presidentes de las Audiencias territoriales de Cáceres y Granada, al Presidente de la Sala de lo civil de la de Zaragoza, al Teniente fiscal de la provincial de Madrid, á los Fiscales de las de Barcelona, Zaragoza, Oviedo y Granada, y á las Juntas de gobierno de los Colegios de Abogados de Oviedo y Zaragoza, todos los cuales hacen constar que el celo y la laboriosidad del Sr. Rodríguez de Celis han sido siempre extremados y constantes; que en punto á competencia, no sólo conoce profundamente la ciencia del Derecho en sus diversas manifestaciones, sino también las ciencias que con aquéllas guardan relación, entre ellas la Medicina y Cirugía legales, y que, con respecto al uso de la palabra, se consideran sus dictámenes y sus informes como modelos de orden y precisión, celebrándose su palabra, que se califica de fácil, persuasiva y elocuente, hasta el punto de afirmar la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Valladolid que no ha habido en los Tribunales de aquella capital quien sobrepujara como orador al señor Celis; y decía el Fiscal «que dicho funcionario es el tipo ó modelo del Fiscal en las modernas formas del enjuiciamiento».

La Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en un dictamen altamente laudatorio para el interesado, califica los méritos que en él concurren de especiales, relevantes y extraordinarios, hallándose muy justificada la propuesta de la Sala de gobierno, que debiera reservarse para casos como el presente.

De conformidad con este informe, se dispuso por Real orden de 2 de Marzo de 1899, que se estime la expresada propuesta, á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por haber sido también promovido D. Evaristo Alonso Duro, á D. Agustín Sánchez Arcilla, Teniente fiscal de la de San Sebastián, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Méritos y servicios de D. Agustín Sánchez Arcilla.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1866, habiendo ejercido la profesión en esta Corte desde 11 de Julio de dicho año hasta Enero de 1869.

Ha sido Oficial de Administración de la clase de quintos, con destino al Ministerio de la Gobernación.

En 5 de Enero de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Lerma, de entrada, de la que se posesionó en 18 del mismo mes.

En 10 de Agosto del referido año, declarado cesante; cesó en 14 del mismo mes.

En 11 de Agosto de 1873, nombrado para la Promotoría fiscal de Salas de los Infantes, de entrada, de la que tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 17 de Octubre del referido año, trasladado á la de Almazán.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Medinaceli, de entrada; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 10 de Marzo de 1884, trasladado al de Jerez de los Caballeros.

En 27 de Agosto siguiente, al de Ateca.

En 8 de Octubre de 1885, promovido al de Daroca, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Noviembre siguiente.

En 14 de Febrero de 1889 fué igualmente promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Tortosa; se posesionó en 16 de Marzo.

En 2 de Julio de 1890, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Calatayud; tomó posesión en 1.º de Agosto.

En 24 de Julio de 1892 se le declaró excedente por reforma.

En 30 de Noviembre siguiente fué nombrado Teniente

fiscal de la Audiencia de San Sebastián; se posesionó en 29 de Diciembre.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 27 de Febrero último; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por promoción de D. Vicente Zapata, á D. Ignacio Vieitez y Penedo, excedente de la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 7.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por haber sido también promovido D. Juan Bautista Caballero, á D. José Roig y Trilla, Teniente fiscal de la de Tarragona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de su clase.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Méritos y servicios de D. José Roig y Trilla.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Febrero de 1871, habiendo ejercido la profesión hasta su ingreso en la carrera.

En 20 de Mayo de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Salas de los Infantes, de entrada, de la que no tomó posesión.

En 10 de Junio siguiente, Promotor fiscal de Montblanch; tomó posesión en 3 de Julio inmediato.

En 28 de Enero de 1878 se le trasladó, á su instancia, á la de San Felú de Llobregat.

En 3 de Febrero de 1879, á la de Solsona.

En 29 de Mayo de 1882, promovido á la de La Almunia, electo.

En 5 de Junio siguiente, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, de entrada; tomó posesión en 3 de Agosto del mismo año.

En 29 de Marzo de 1883, trasladado al de Montblanch.

En 23 de Julio de 1885, promovido al Juzgado de Granollers, de ascenso, posesionándose en 25 de Agosto.

En 8 de Marzo de 1888 se le promovió igualmente á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Sigüenza.

En 5 de Abril siguiente, y electo del anterior destino, se le trasladó á su instancia á igual cargo de la de Figueras; tomó posesión en 1.º de Mayo.

En 24 de Julio de 1892 fué declarado excedente por reforma.

En 24 de Noviembre de 1893 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Las Palmas.

En 24 de Febrero de 1894, declarado excedente, á su instancia.

En 7 de Junio de 1897 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo; se posesionó en 6 de Julio.

En 18 de Noviembre siguiente se le trasladó, accediendo á su solicitud, á la Tenencia fiscal de la de Tarragona, posesionándose en 9 de Diciembre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José María de Ortega Morejón, á D. José Gadeo y Subiza, Teniente fiscal de la de Toledo, que ocupa el núm. 17 en el escalafón de su clase y ha sido propuesto para el ascenso por la Junta de gobierno de la misma Audiencia.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Méritos y servicios de D. José Gadeo y Subiza.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Octubre de 1870, habiendo ejercido la profesión en Sevilla y Granada

desde 1.º de Diciembre del mismo año hasta su primer nombramiento en la carrera.

Ha sido Auxiliar de la Junta de Archivos de Sevilla desde 1877 á 1882, Juez municipal suplente del distrito del Salvador de Granada, y Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de dicha capital.

En 28 de Mayo de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Tafalla, tomando posesión en 25 de Junio siguiente.

En 1.º de Julio de 1885, promovido á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Gerona, electo.

En 18 del mismo mes, trasladado á igual cargo en la de Tafalla; tomó posesión en 20 de dicho mes.

En 21 de Septiembre de 1885 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Aoiz, de entrada; posesión en 28 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1886, trasladado al de Izualloz.

En 6 de Abril de 1888, promovido al de Albuñol, de ascenso, tomó posesión en 21 de dicho mes.

En 4 de Agosto de 1890, promovido á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Lerma, posesionándose el día 25.

En 18 de Noviembre de 1891 se le trasladó, accediendo á su solicitud, á igual plaza de la de Jaén, posesionándose en 7 de Diciembre.

En 11 de Agosto de 1894, al mismo cargo de la de Toledo; tomó posesión en 7 de Septiembre. La Junta de gobierno de la Audiencia de Toledo le recomendó oficialmente para el ascenso, siendo Teniente fiscal del mismo Tribunal, teniendo en cuenta que demuestra extraordinaria afición á los asuntos judiciales, que le lleva á desempeñar su trabajo con gran celo y actividad, habiendo intervenido en la mayor parte de los negocios de más gravedad y empeño; que tiene asombrosa facilidad para el estudio y despacho de los asuntos por el conocimiento de la legislación que posee; que sus condiciones de palabra le han proporcionado señalados triunfos ante el Jurado, y que en el tiempo que ha despachado la Fiscalía, por enfermedad del propietario, ha mostrado tacto y discreción dignos del mayor elogio, sin que sufrieran retraso los asuntos, á pesar de hallarse la Audiencia sin Abogados fiscales.

Por Real orden de 28 de Febrero de 1899, dictada de conformidad con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se estimó la propuesta á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, y nueve Concejales del Ayuntamiento de Pravia de Suarna y Secretario del mismo, decretada por V. S. en 2 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, y nueve Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Pravia de Suarna, decretada por el Gobernador de Lugo.

De la visita de inspección girada en la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros cargos: que varios libramientos carecen de justificantes y de acuerdos previos, y en el ejercicio de 1897 á 98 se pagaron varias cantidades á los encargados de formar el censo, sin que el Ayuntamiento hubiera nombrado el personal al efecto; que el acta de la sesión de la Junta pericial sólo está firmada por el Alcalde y un Vocal, y en las actas de las sesiones no aparecen los acuerdos y operaciones referentes á las quintas; que en los repartimientos de los consumos figuran varios Concejales con cuotas menores que las que pagaban antes de empezar á ejercer el cargo concejal; que el Alcalde y otros contribuyen con cédulas personales inferiores á la clase que les corresponden; que no se ha formado el presupuesto adicional al ordinario, ni se acuerda la distribución de los fondos; que de 34.291 pesetas pendientes de cobro, sólo se han recaudado 3.291; que desde el ejercicio de 1891-92 inclusive se hallan sin rendir las cuentas municipales; que en el libro de actas no consta acuerdo alguno desde el 2 de Mayo, y los libros de actas de arcos y el diario están sin formalizar, y el padrón de vecinos no se ha ratificado en los años últimos; que el actual recaudador de los consumos no ha rendido cuentas, y que los servicios municipales están abandonados.

Dada audiencia á los interesados, expusieron: que es una pequeña falta de formalidad la de la justificación de los libramientos; que la clasificación de las cédulas personales se hizo legalmente, y las alteraciones en la riqueza de algunos contribuyentes es debida al error material de los encargados de formar el repartimiento; que el trabajo extraordinario que tiene la Secretaría impidió formar el presupuesto adicional y el apéndice, y que se hicieron los pagos que aparecen realizados.

El Gobernador, por providencia fecha 19 de Junio último, decretó la suspensión del Alcalde, D. José Fernández, D. Antonio González, D. José Fernández López, D. Manuel Ramos, D. José María Rojas y D. Manuel López y del Secretario D. Benigno Boto, sustituyéndolos con otros interinos:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita de inspección, no desvirtuados por los Concejales suspensos, justifican la corrección impuesta por el Gobernador, y a algunos de ellos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión gubernativa de los referidos Alcalde y Concejales y remitir los antecedentes á los Tribunales, é instruir, respecto del Secretario, el expediente de que trata el artículo 124 de la ley Municipal, para resolver lo que proceda acerca de la suspensión que le impuso el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador de Lugo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo del Alcalde de Najera, decretada por V. S. en 17 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Julio proximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 15 de Julio, se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. Agapito Dueñas en su doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Najera, decretada en 17 de Junio último por el Gobernador civil de Logroño.

Resulta de su examen: que no se han ingresado en arcas municipales 500 pesetas, importe de la cesión de varios enseres del Teatro, hecha por el Ayuntamiento en 29 de Septiembre de 1895 á D. Marcelino Ruiz; que tampoco ingresaron 1.000 pesetas que entregaron Don Gregorio Trifol y D. Mateo Muntión por pastos; que igualmente dejaron de ingresarse 300 pesetas, producto de la subasta del aprovechamiento de hierbas del terreno denominado Vivero; que sin formalidades reglamentarias se satisficieron á D. Juan Marrodán 276 pesetas, importe de seis bancos de madera; que por acuerdo del Ayuntamiento, presidiendo el Dueñas, se abonó á éste una cantidad que satisfizo de más al verificar el pago de rentas de la finca titulada Los Adobes; que se infringió el art. 106 de la ley Municipal al hacer el nombramiento de un Oficial de Estadística, y el 11 del reglamento de Consumos al hacer otros nombramientos; que el Dueñas se negó á reintegrar en el cargo de Alcalde á D. Antonio J. Caballero, no obstante haberle requerido en forma, con exhibición del auto de sobreseimiento; que Dueñas ha dispuesto para otras atenciones de 11.403 pesetas 55 céntimos destinadas á la construcción de un nuevo cementerio; que, sin subasta, ordenó la poda del arbolado de Loquerías Viejas, y sin autorización la corta de árboles del Vivero; que ordenó, por medio de volantes, pagos que no constan en los libros, y que todos los asuntos que se tratan en las sesiones los discute con los Concejales desde la Presidencia.

Oído el Dueñas, éste alegó en su defensa lo que estimó pertinente, rebatiendo los cargos, sin lograr desvirtuarlos.

En su vista, el Gobernador decretó la suspensión de D. Agapito Dueñas, en su doble cargo de Alcalde y Concejál, y la Subsecretaría de ese Ministerio propone su confirmación, y que se ordene al Gobernador instruya expediente de separación.

Vistos los antecedentes expuestos:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos referidos constituyen faltas graves de las que es responsable el Alcalde Don Agapito Dueñas, y merecen oportuno correctivo;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, y mandar que se forme expediente de separación con audiencia del interesado, el que será resuelto en Consejo de Sres. Ministros, conforme á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Juneda, decretada por V. S. en 24 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Julio, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: De Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Juneda, provincia de Lérida, decretada en 24 de Junio por el Gobernador civil.

Resulta que, sin expediente de utilidad y de enajenación de los terrenos del camino que conduce desde el pueblo á las eras del mismo, quedó suprimido casi en su totalidad dicho camino y su superficie en gran parte agregada á solares edificables; hecho que denunció al Gobernador el vecino Jaime Josa Bragos.

La Alcaldía, en su informe, manifiesta que el referido hecho tuvo lugar sin que se incoara expediente de utilidad y enajenación de los terrenos y sin que conste más acuerdo municipal que el tomado en la sesión de 27 de Febrero del año anterior, aprobando un dictamen de la Comisión de obras, en el que se consigna que la prolongación de los indicados solares y supresión del camino no interrumpe el servicio de comunicación con las eras y el pueblo de Castellidams, porque puede efectuarse por la carretera, sabiendo de las calles del centro de la villa; acuerdo que fué autorizado por el voto del entonces Alcalde D. Francisco Torrén y de los Concejales D. Pablo Cornudella, Don Pablo Solé, D. Francisco Galonech, D. Jaime Torné y D. Ramón Curit, de los que han dejado de pertenecer al Ayuntamiento, Solé por excusa aceptada.

Formulado el pliego de cargos á cinco de los referidos Concejales que hoy forman parte de la Corporación, reconocen la certeza de la cesión de terrenos á los dueños de los solares colindantes con el camino, aunque afirman que la Comisión de obras en su dictamen significaba la necesidad de instruir expediente de enajenación de parcelas, añadiendo por su parte Torrén que contaba con la promesa formal de D. Juan Cedó, uno de los adquirentes de terreno, de entregar en arcas municipales el importe de su parcela tan pronto como se lo reclamase el Ayuntamiento.

En su virtud, el Gobernador, estimando que la cesión referida en la forma que aparece hecha envuelve un abuso de facultades por los Concejales que la autorizaron con perjuicio de los intereses del Municipio, decretó la suspensión de los cinco Concejales D. Francisco Torrén, D. Pablo Cornudella, D. Francisco Galonech, D. Jaime Torné y D. Ramón Curit.

La Subsecretaría de ese Ministerio, sin entrar en el fondo del asunto, propuso que el expediente pasara á informe de esta Sección:

Vistos los artículos 85, 180, 181 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que si bien por el art. 85 de la citada ley están autorizados los Ayuntamientos para enajenar parcelas sobrantes de la vía pública, no pueden hacerlo en la forma en que lo ha verificado el Ayuntamiento de Juneda, con notorio perjuicio de los intereses del Municipio:

Considerando que el hecho realizado constituye en evidente responsabilidad á los Concejales que adoptaron el acuerdo, y por tanto, la providencia del Gobernador se halla ajustada á los preceptos legales antes citados;

La Sección opina que procede confirmar la referida providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios, por si el hecho de que se trata fuere constitutivo de delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Lérida.

Vista la consulta que en 18 del actual eleva esa Comisión mixta á este Ministerio sobre las dificultades que ofrece practicar algunas de las operaciones del actual reemplazo en los mismos días en que han de verificarse las elecciones de Diputados á Cortes y de Senadores:

Considerando que la mayor parte de los actos que constituyen las operaciones electorales se celebran en días festivos, en los cuales las Comisiones mixtas de reclutamiento no están obligadas á practicar operación alguna de reemplazos; y

Considerando que el art. 118 de la ley de Reclutamiento vigente faculta á las Comisiones referidas para señalar entre el 1.º de Abril y el 30 de Junio los días en que los mozos de cada pueblo han de comparecer ante ellas;

S. M. (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. que esa Comisión provincial, al hacer la designación de fechas para la presentación de mozos, con arreglo al citado artículo, puede muy bien combinarlas de manera que no coincidan con los días de elecciones, escrutinios ú otras operaciones electorales, sin necesidad de suspender el curso de la revisión anual de quintas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Palencia.

Vista la consulta que V. S. se sirvió hacer á este Ministerio en su escrito de 19 de Noviembre último, sobre los casos que ordinariamente se presentan, y que se refieren:

1.º Reclamaciones de los mozos al ingresar ó después de ingresar en Caja, por no haberseles notificado el fallo de la Comisión por el Ayuntamiento que ordenó la práctica de algunas diligencias y la presentación de determinados documentos.

2.º Omisión por parte de los Ayuntamientos de acompañar á los expedientes respectivos los justificantes necesarios para probar la alegación que se propone en la forma que prescribe la ley.

3.º Falta de presentación de documentos en los plazos concedidos para presentarlos, bien por extravío en el correo ó por morosidad en los comisionados ó en los Ayuntamientos.

4.º Deficiencias en el personal de las oficinas, tanto de los Ayuntamientos como de la Comisión, involuntarios de ordinario, dado el número de expedientes y el número de oficios, comunicaciones, certificados, informaciones, reclamaciones y solicitudes que se manejan, y cuando cede el grueso del trabajo y todos los papeles tienen la debida colocación, se encuentran; pero que expirados los plazos concedidos para su presentación, no pueden producir los efectos oportunos por haber sido fallados dentro de los términos legales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que la ley y el reglamento tienen medios de corregir todas las omisiones que se cometan y castigar las originadas por negligencia ó malicia, supliendo el celo é inteligencia de dichas Comisiones todo lo que sea posible.

2.º Que cuando por esas causas ú otras no imputables á los mozos, aparezcan deficiencias en los expedientes, debe la Comisión mixta, antes de fallar éste, disponer que se subsanen en el plazo señalado al efecto.

3.º Que si, después de fallado el expediente, resultase que aparecen datos de fecha anterior al acuerdo cuyo conocimiento hubiese servido para modificar éste, la Comisión mixta, si los mozos interponen recurso de alzada, podrá en su informe hacer constar la realidad de los hechos, acompañando al mismo aquellos antecedentes; y cuando los mozos no interpongan dicho recurso, podrá la referida Comisión elevar el caso con todos sus antecedentes en consulta á este Ministerio, solicitando la reforma de sus acuerdos; y

4.º Que en ningún caso puedan volver las Comisiones mixtas sobre sus acuerdos, que sólo este Ministerio, en virtud del art. 137 de la ley de Reclutamiento, tiene facultades para modificar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 128-4 DE AGOSTO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los plomos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Extinción temporal de la luz de Correnteza, en el río Pará.

(Aviso aos Navegantes. Directorio de Pharoas. Rio de Janeiro, 25 Enero 1899.)

Núm. 742, 1899.—A consecuencia de una inundación, amenaza caer la columna en que está colocada la luz de Correnteza, por lo cual no se enciende por ahora esta luz. Se avisará oportunamente cuando vuelva á encenderse.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 8.

No existencia de un peligro señalado en la rada de Pernambuco.

(Aviso hydrographico núm. 54. Rio de Janeiro, 1899.)

Núm. 743, 1899.—De un reconocimiento hecho por el Capitán del puerto de Recife, con ayuda de los prácticos locales, resulta que no existe banco alguno nuevo en el fondea-

dero exterior de este puerto, como dijeron los Comandantes de los vapores *Nile* y *Galileo* (Avisos números 142/890 y 179/1.116 de 1898); se ha comprobado que el sitio donde tocaron estos buques cae dentro de la parte del banco inglés marcado por las boyas.

Carta núm. 38 de la sección VIII.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Guinea.

Noticias sobre maroas en el puerto de Berlín y puerto Friedrich Wilhelm (Tierra del Emperador Guillermo).

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 25/1.857. Berlín, 1899.)

Núm. 744, 1899.—Según participa el Comandante del buque de guerra alemán *Cormoran*, el muro-marca levantado en la isla Aly, en el puerto de Berlín, que servía para la entrada, no es visible ya y no debe existir.

Se recomienda la entrada del puerto de Berlín; hace pasar por un canal de unos 400 m. de ancho entre las islas Seleu y Augaiel por sondas de lo menos 50 metros. El rumbo en este paso es S. 79° W. y los bancos que rodean la isla son muy visibles y canalizan, por decirlo así, el paso.

Este rumbo conduce al fondeadero donde se encuentran 30 m. de agua, con fondo de fango.

Nota. Las noticias dadas en 1897 por el Comandante del buque de guerra alemán *Möwe*, colocaban el muro-marca del puerto de Berlín, en la pendiente E. de la colina de la isla Tamara.

El muro-marca levantado en el puerto Friedrich-Wilhelm como marca de dirección, está pintado de blanco y lleva á cada lado una *F* negra.

Las luces de dirección se han apagado y no existe el hospital europeo.

Carta núm. 531 de la sección VI.

NUEVA ZELANDA

Isla del Norte.

Dstrucción de una valiza en North Head, puerto de Kaipara.

(*Notice to Mariners*, núm 329. Londres, 1899.)

Núm. 745, 1899.—El Comandante del buque de guerra inglés *Ringdove*, participa que la valiza negra (valiza posterior) levantada en Cabo Norte (North Head), en el puerto de Kaipara, ha sido destruída por la mar y no se volverá á levantar.

Situación aproximada: 36° 23' S. por 179° 38' W.

Carta núm. 469 de la sección I.

Isla del Sur.

Nuevas luces de enfilación para el puerto de Otago.

(*Notice to Mariners*, núm. 357. Londres, 1899.)

Núm. 746, 1899.—Según participa el Gobierno de Nueva Zelanda, se deben encender desde el 15 de Junio de 1899 las siguientes luces de enfilación, para facilitar la entrada del puerto de Otago.

La luz anterior *fija blanca*, elevada 7'3 m. sobre la pleamar, en una valiza blanca de 6'1 m. de altura levantada en la punta Harrington.

Situación aproximada: 45° 47' 20" S. por 176° 56' 58" E.

La luz posterior *fija blanca*, elevada 16'5 m. sobre la pleamar, en una valiza blanca de 9'1 de altura levantada al E. de Maori Kaik á 2.010 m. al S. 1° E. de la valiza anterior.

Ambas luces son visibles en tiempo claro á 5 ó 6 millas, y su enfilación S. 1° E. guía por el canal principal.

En la misma fecha se han apagado las luces que daban la enfilación S. 42° W. del antiguo canal.

Nota. La profundidad en la enfilación de las nuevas valizas es de 9,7 m.

El General Director, José M. PILÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	5 Agosto 1899.		29 Julio 1899.		PASIVO	5 Agosto 1899.		29 Julio 1899.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	324.010.789'50	324.010.789'50	324.010.789'50	324.010.789'50	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000
Plata.....	339.227.893'28	342.915.371'68	342.915.371'68	342.915.371'68	Fondo de reserva.....	16.500.000	16.500.000	16.500.000	16.500.000
Corresponsales en el extranjero.....	93.058.623	94.181.550'17	94.181.550'17	94.181.550'17	Ganancias y pérdidas.....	9.804.827'71	9.019.597'17	9.019.597'17	9.019.597'17
Descuentos.....	1.020.313.937'20	1.021.267.292'94	1.021.267.292'94	1.021.267.292'94	{ Realizadas.....	11.051.935'65	11.909.917'39	11.909.917'39	11.909.917'39
Préstamos.....	97.292.523'37	95.624.950'57	95.624.950'57	95.624.950'57	{ No realizadas.....	1.509.899.300	1.498.512.125	1.498.512.125	1.498.512.125
Efectos á cobrar en el día.....	1.351.929'72	1.698.844'28	1.698.844'28	1.698.844'28	Billetes en circulación.....	751.429.099'90	754.438.205'15	754.438.205'15	754.438.205'15
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	47.337.130'50	46.705.169'74	46.705.169'74	46.705.169'74
Otros valores de cartera.....	6.434.777'27	6.871.721'51	6.871.721'51	6.871.721'51	Depósitos en efectivo.....	58.372.438'02	65.024.340'20	65.024.340'20	65.024.340'20
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	9.167.714'16	6.613.082'26	6.613.082'26	6.613.082'26
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	10.709'569'19	8.839.856'19	8.839.856'19	8.839.856'19
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	147.726.500	147.726.500	147.726.500	147.726.500	Reservas de Aduanas.....	6.350.012'78	»	»	»
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	3.472.864'32	3.617.598'01	3.617.598'01	3.617.598'01	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	6.696.185'75	9.812.520'73	9.812.520'73	9.812.520'73
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	»	532.368'59	532.368'59	532.368'59	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	62.055.183'09	63.902.471'79	63.902.471'79	63.902.471'79
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	445.693'75	340.962'50	340.962'50	340.962'50	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	»	»	»	»
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	703.633'36	568.357'23	568.357'23	568.357'23					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000					
Bienes inmuebles.....	13.289.116'75	13.289.116'75	13.289.116'75	13.289.116'75					
Diversas cuentas.....	66.738.242'23	53.324.988'89	53.324.988'89	53.324.988'89					
	2.649.373.396'75	2.641.277.285'62	2.641.277.285'62	2.641.277.285'62		2.649.373.396'75	2.641.277.285'62	2.641.277.285'62	2.641.277.285'62

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2	por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—Por el Gobernador, M. Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tribunal de exámenes de aptitud para Contadores provinciales y municipales.

Vistas las instancias de aspirantes á exámenes de aptitud para Contadores provinciales y municipales dirigidas á este Tribunal, solicitando se señale día para verificar el primer ejercicio á aquellos que no se presentaron el día marcado, y justifican su ausencia por certificación médica ú otras causas deteminadas y especiales.

Considerando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Junio último, publicada en la GACETA del 20 del mismo mes, se ordenó en su apartado 2.º la convocatoria para los exámenes de referencia el día 14 de Julio último fijamente, anunciándose por virtud de este mandato la convocatoria en la circular de la Dirección general de Administración publicada en la GACETA del 28 del mismo mes, edicto que se repitió y propaló en los periódicos de mayor circulación, sin que pueda alegarse por tanto, con fundamento legal de derecho, la falta de asistencia por desconocimiento de los aspirantes del día en que se habían de verificar dichos ejercicios:

Considerando que para asegurar el conocimiento de todos los aspirantes de cuanto pudiera serles conveniente al mejor ejercicio de sus derechos, evitando perjuicios y reclamaciones, se les convocó para el día 12 en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, comunicándoles al efecto las debidas instrucciones, local, hora y cuanto había de facilitar los ejercicios por los datos y noticias precisas para que por nadie se pudiese alegar ignorancia de fecha, momento y local en que debía efectuarse el pri-

mer ejercicio, facilitándose al mismo tiempo papeletas de examen sin pago de derecho alguno hasta el comienzo del examen, y cuanto resultara útil y conveniente al más perfecto conocimiento de los aspirantes para el libre ejercicio de sus derechos como incluídos en la convocatoria:

Considerando que, con arreglo al espíritu y letra del artículo 9.º del reglamento de Contadores, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897 y legalidad vigente para estos exámenes, el primer ejercicio tiene que ser forzosamente simultáneo entre todos los aspirantes, que actuarán unidos, como se ha verificado el día 14 de Julio último, precepto reglamentario y de derecho que resultaría infringido con responsabilidad para el Tribunal y en perjuicio para los que habían actuado si se concediesen nuevos exámenes pasado el día fijado por la Superioridad en la convocatoria:

Considerando que verificado el primer ejercicio, y habiéndose elegido por el Tribunal los temas por sorteo, prescindiendo de la facultad que le concede el reglamento para designarlos libremente, no podrían de ninguna manera servir estos temas, ya demasiado públicos y conocidos, para el nuevo ejercicio que sería preciso organizar para los solicitantes, imposibilitando también razones de derecho y justicia acudir á nuevo señalamiento de temas, porque este procedimiento antirreglamentario daría además lugar á desigualdades manifiestas en los trabajos, imposibilitando al Tribunal para resolver con perfecta igualdad de comprobación de trabajos y con la estricta justicia y legal independencia que se impone por los más sagrados deberes en estos casos, prescindiendo de todas otras consideraciones.

Considerando que aunque resulte sumamente sensible y penoso, el Tribunal tiene que separarse de benévolos razonamientos para atenerse y sujetarse á los preceptos reglamentarios y precedentes legales sentados en materia análoga siempre que se ha tratado de ejercicios escritos simultáneos,

para cuya ejecución se ha señalado con tiempo fecha fija por la Superioridad, anunciada en los periódicos oficiales, sin que pueda, por tanto, atenderse á las manifestaciones que al Tribunal se dirigen en solicitud de nuevos exámenes, porque dichas causas podrían existir y repetirse siempre, haciendo imposible la labor encomendada á los Tribunales de referencia, y además porque este Tribunal carece de facultades para estas concesiones, puesto que la fecha para los ejercicios ha sido señalada por la Superioridad. En vista, pues, de estas consideraciones, el Tribunal ha acordado, después de detenido estudio, lo siguiente:

Primero. Desestimar todas las peticiones presentadas en solicitud de nuevos exámenes para aquellos que no pudieron verificarlo el día 14 de Julio último, fecha marcada por el Ministerio de la Gobernación en su Real orden de 17 de Junio último, publicada en la GACETA de 20 del mismo mes.

Segundo. Que aquellos aspirantes aprobados en el primer ejercicio, y que no se han presentado al segundo que en la actualidad se celebra, puedan hacerlo antes que éste termine, el día 8 del corriente, á las cuatro y media de la tarde, en el aula núm. 9 de la Universidad Central; entendiéndose que los que no lo verifiquen en dicho día perderán todos sus derechos; y

Tercero. Que se señale para el tercero y último ejercicio, que ha de verificarse como el primero por escrito y simultáneamente, el viernes 11 del corriente, á las tres y media de la tarde, en el Paraninfo nuevo de la Universidad Central, debiendo comparecer en dicho día y hora marcada, todos los aprobados en el primer ejercicio, presentando la papeleta de examen y perdiendo sus derechos los que así no lo verifiquen.

Madrid 5 de Agosto de 1899.—El Presidente del Tribunal, Director general de Administración, Francisco Aparicio.

MINISTERIO

Dirección general del Instituto

TRABAJO

RESUMEN por meses del movimiento de pasajeros por mar en 1898,

PROVINCIAS MARÍTIMAS	MESES DE																	
	ENERO			FEBRERO			MARZO			ABRIL			MAYO			JUNIO		
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL
Alicante.....	250	81	331	177	67	244	156	41	197	403	62	465	1.278	77	1.355	147	88	235
Almería.....	127	46	173	91	40	131	108	40	148	65	20	85	321	49	370	156	69	225
Baleares.....	130	10	140	68	20	88	29	9	38	32	23	55	52	32	84	77	78	155
Barcelona.....	1.289	131	1.420	2.670	76	2.746	1.241	100	1.341	140	56	196	37	7	44	58	15	73
Cádiz.....	1.166	51	1.217	5.147	60	5.207	999	46	1.045	784	60	844	69	17	86	175	5	180
Canarias.....	110	52	162	217	65	282	164	76	240	211	94	305	126	86	212	76	54	130
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»	1	3	4	»	»	»
Coruña.....	1.933	121	2.054	1.122	84	1.206	1.610	68	1.678	204	115	319	209	124	333	110	54	164
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	18	5	23	3	1	4	3	2	5	2	3	5	8	11	19	2	2	4
Huelva.....	»	4	4	4	2	6	2	»	2	1	»	1	4	5	9	13	11	24
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	24	19	43	29	24	53	47	38	85	3	8	11	94	88	182	59	67	126
Murcia.....	58	33	91	70	24	94	122	31	153	166	35	201	426	46	472	114	50	164
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	384	156	540	348	139	487	362	154	516	446	215	661	224	96	320	216	150	366
Santander.....	237	71	308	659	36	695	881	27	908	80	18	98	61	12	73	26	8	34
Sevilla.....	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	2	2	4
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	1	1	4	»	4	»	»	»	1	»	1
Valencia.....	3	»	3	2	»	2	6	7	13	4	»	4	»	»	»	2	»	2
Vizcaya.....	2	»	2	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	2	2	3	6	9
TOTALES.....	5.733	780	6.513	10.607	638	11.245	5.732	640	6.372	2.546	709	3.255	2.912	655	3.567	1.237	659	1.896

SALIDA de pasajeros por mar en cada uno de los

PAÍSES DE PROCEDENCIA	MESES DE																	
	ENERO			FEBRERO			MARZO			ABRIL			MAYO			JUNIO		
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL
Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»	3	»	»
Alemania.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»	3	»	»
Bélgica.....	2	»	2	»	»	»	»	»	»	3	»	3	»	»	4	»	»	4
Francia.....	28	13	41	16	4	20	7	»	7	17	6	23	9	9	18	24	10	34
Gibraltar.....	4	2	6	51	8	59	29	6	35	18	2	20	83	74	157	106	»	106
Gran Bretaña.....	47	19	66	139	22	161	71	30	101	96	65	161	114	86	200	56	54	110
Italia.....	31	8	39	13	7	20	9	5	14	7	2	9	7	1	8	5	»	5
Países Bajos.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	5
Portugal.....	4	2	6	1	»	1	3	»	3	3	1	4	2	1	3	2	2	4
Suecia y Noruega.....	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	117	44	161	220	41	261	119	42	161	146	78	224	219	171	390	202	67	269
Asia y Oceanía.....	1	3	4	1	»	1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Africa.....	454	162	616	392	147	539	401	127	528	662	137	799	2.070	196	2.266	471	274	745
Argelia.....	3	4	7	17	15	32	25	21	46	12	9	21	11	6	17	35	24	59
Madera.....	55	16	71	73	21	94	55	20	75	142	53	195	70	17	87	66	5	71
Sierra Leona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros países.....	3	3	6	4	»	4	4	1	5	6	3	9	2	»	2	3	2	5
TOTALES.....	515	185	700	486	183	669	485	169	654	822	202	1.024	2.153	219	2.372	575	305	880
América.....	433	167	600	368	134	502	349	159	508	402	203	605	321	193	514	234	118	352
Brasil.....	201	115	316	137	87	224	198	92	290	225	102	327	143	41	184	182	154	336
Colombia.....	»	»	»	3	1	4	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Chile.....	18	11	29	5	1	6	2	»	2	4	»	5	2	3	5	4	1	5
Estados Unidos.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Méjico.....	80	29	109	84	12	96	57	16	73	52	16	68	49	14	63	22	7	29
Perú.....	5	»	5	»	»	»	»	»	»	1	»	1	2	»	2	»	»	»
Uruguay.....	40	25	65	26	15	41	22	22	44	34	32	66	20	14	34	10	6	16
Venezuela.....	21	11	32	3	2	5	6	3	9	»	»	»	»	»	»	4	»	4
Otros países.....	3	2	5	6	»	6	1	»	1	»	»	»	»	»	»	4	1	5
TOTALES.....	802	360	1.162	632	252	884	637	293	930	722	354	1.076	537	265	802	460	287	747
TOTALES DEL EXTRANJERO.....	1.435	592	2.027	1.339	476	1.815	1.243	504	1.747	1.690	634	2.324	2.909	655	3.564	1.237	659	1.896
Ultramar.....	3.979	113	4.092	8.716	100	8.816	4.153	81	4.234	421	55	476	»	»	»	»	»	»
Cuba.....	103	26	129	427	32	459	116	15	131	354	»	354	»	»	»	»	»	»
Filipinas.....	216	49	265	125	30	155	220	40	260	47	20	67	»	»	»	»	»	»
Fernando Poo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»
Río de Oro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32	»	32	3	»	3	»	»	»
TOTALES.....	4.298	138	4.436	9.268	162	9.430	4.489	136	4.625	856	75	931	3	»	3	»	»	»
TOTALES GENERALES.....	5.733	780	6.513	10.607	638	11.245	5.732	640	6.372	2.546	709	3.255	2.912	655	3.567	1.237	659	1.896

DE FOMENTO

Geográfico y Estadístico.

ESTADISTICOS

según las provincias marítimas en que fueron inscriptos.—SALIDA

SALIDA																		TOTAL ANUAL		
JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE			Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL			
149	89	238	285	193	478	294	186	580	599	159	758	698	139	837	147	43	190	4.583	1.225	5.808
110	90	200	143	112	255	404	114	518	540	94	634	492	66	558	271	53	324	2.828	793	3.621
67	40	107	89	40	129	78	37	115	71	20	91	17	15	32	52	17	69	762	341	1.103
78	32	110	137	43	180	224	49	273	308	99	407	234	71	305	267	85	352	6.683	764	7.447
52	19	71	71	15	86	113	44	157	506	40	546	171	60	231	173	34	207	9.426	451	9.877
34	17	51	70	16	86	100	25	125	127	83	210	205	79	285	249	128	377	1.690	775	2.465
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	4	3	7
146	97	243	172	122	294	853	525	1.378	1.117	498	1.615	1.149	306	1.455	822	333	1.155	9.547	2.447	11.994
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	1	2	8	2	10	10	19	29	13	17	30	10	7	17	5	3	8	83	73	156
12	7	19	9	3	12	3	3	6	1	2	3	3	3	6	»	»	»	52	40	92
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	11	30	12	13	25	50	54	104	43	39	82	58	51	109	16	15	31	454	427	881
130	66	196	202	114	316	203	88	291	203	113	316	183	85	268	90	28	118	1.967	713	2.680
»	»	»	»	»	»	10	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	10
172	113	285	234	125	359	449	298	747	1.176	567	1.743	1.240	654	1.894	1.102	471	1.573	6.347	3.138	9.485
30	12	42	53	17	70	183	37	220	368	67	435	428	79	507	351	20	371	3.357	404	3.761
3	5	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	7	16
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	6
32	35	67	»	»	»	3	2	5	5	4	9	»	»	»	»	»	»	57	48	105
1	»	1	5	2	7	1	»	1	4	1	5	»	»	»	»	1	1	17	12	29
1.036	634	1.670	1.590	817	2.407	2.978	1.481	4.459	5.076	1.803	6.879	4.889	1.615	6.504	3.545	1.231	4.776	47.881	11.662	59.543

meses de 1898, según los países de destino.

SALIDA																		TOTAL ANUAL		
JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE			Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL			
1	»	1	43	1	44	5	1	6	»	»	»	1	»	1	»	»	»	52	2	54
»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	14	3	17
28	15	43	26	9	35	73	12	85	61	3	64	8	3	11	46	7	53	343	91	434
»	»	»	»	»	»	7	3	10	40	4	44	31	13	44	54	8	62	423	120	543
23	20	43	25	8	33	69	6	75	25	9	34	42	2	44	47	10	57	754	331	1.085
10	2	12	10	»	10	12	2	14	4	2	6	2	2	4	3	»	3	113	31	144
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	6
»	»	»	1	1	2	»	1	1	2	4	6	»	»	»	»	»	»	18	12	30
1	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	4
1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	2	»	2
64	37	101	106	19	125	167	25	192	132	22	154	85	20	105	151	25	176	1.728	591	2.319
»	»	»	»	»	»	2	1	3	1	»	1	1	»	1	»	»	»	8	4	12
462	306	768	687	450	1.137	935	423	1.358	1.368	398	1.766	1.380	302	1.682	513	134	647	9.795	3.056	12.851
5	1	6	5	»	5	2	»	2	1	1	2	5	1	6	4	»	4	125	82	207
53	20	73	39	11	50	72	29	101	66	25	91	50	22	72	55	11	66	796	250	1.046
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	2	»	2	7	»	7	1	»	1	1	»	1	33	9	42
520	327	847	731	461	1.192	1.011	452	1.463	1.442	424	1.866	1.436	325	1.761	573	145	718	10.749	3.397	14.146
340	201	541	446	235	681	1.070	758	1.828	1.765	884	2.649	1.462	656	2.118	1.288	646	1.934	8.478	4.354	12.832
46	28	74	60	22	82	121	78	199	278	179	457	454	322	776	439	165	604	2.484	1.385	3.869
2	»	2	»	»	»	16	»	16	11	»	11	1	»	1	»	»	»	35	2	37
4	3	7	19	8	27	»	»	»	3	»	3	6	1	7	3	»	3	70	28	98
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	»	2
29	12	41	49	15	64	125	33	158	275	56	331	222	33	255	93	6	99	1.137	249	1.386
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	9	»	9
15	12	27	25	10	35	38	30	68	81	25	106	89	40	129	55	19	74	455	250	705
14	12	26	3	6	9	7	4	11	7	1	8	11	»	11	10	6	16	90	45	135
2	2	4	»	»	»	»	»	»	12	»	12	2	»	2	»	»	»	30	7	37
452	270	722	602	296	898	1.377	903	2.280	2.433	1.145	3.578	2.248	1.054	3.302	1.888	842	2.730	12.790	6.321	19.111
1.036	634	1.670	1.439	776	2.215	2.557	1.381	3.938	4.008	1.591	5.599	3.770	1.399	5.169	2.612	1.012	3.624	25.275	10.313	35.588
»	»	»	82	27	109	325	67	392	1.003	192	1.195	1.044	177	1.221	886	211	1.097	20.609	1.023	21.632
»	»	»	38	14	52	62	18	80	59	19	78	66	31	97	37	7	44	1.262	162	1.424
»	»	»	»	»	»	34	15	49	6	1	7	9	8	17	10	1	11	667	164	831
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
»	»	»	31	»	31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	66	»	66
»	»	»	151	41	192	421	100	521	1.068	212	1.280	1.119	216	1.335	933	219	1.152	22.606	1.349	23.955
1.036	634	1.670	1.590	817	2.407	2.978	1.481	4.459	5.076	1.803	6.879	4.889	1.615	6.504	3.545	1.231	4.776	47.881	11.662	59.543

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

Recibidos los datos cuya falta ha motivado la suspensión de la subasta de varios servicios de conservación y reparación de carreteras, esta Dirección general ha resuelto se verifique dicho acto el día 8 del actual, á las once de la mañana.

Madrid 5 de Agosto de 1899.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	62'586
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	68'573
Idem amortizable al 4 por 100.....	69'670
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	101'595
Idem id. sobre la renta de Aduanas.....	93'877
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1886...	69'947
Idem id. id.—Emisión de 1890.....	59'237
Obligaciones de Filipinas.....	77'700
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	102'421
Idem id. al 4 por 100.....	98'512

Madrid 3 de Agosto de 1899.—El Director general, P. E., Domingo A. Arenas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Antonio Moreno y Bazo, Jefe de Administración de cuarta clase é Interventor de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en 18 de Noviembre de 1893 se constituyó en esta sucursal de la Caja de Depósitos por D. Antonio Casado Torreblanca, Procurador, representante de la Compañía del ferrocarril de Murcia á Granada, un depósito necesario en metalico, importante 1.029 pesetas 43 céntimos, con los números 73 de entrada y 304 del registro de inscripción, para ocupar la parcela núm 97 del término de Baza, propia del Marqués del Cadino, y habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición, lo pongo en conocimiento del público, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, para que la persona que la haya encontrado se sirva presentarla en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación del presente sin reclamación de tercero, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto dicho documento.

Granada 3 de Julio de 1899.—P. I. C. Moya Angeler.

X-204

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Escorial.—Otilia Arrieta, General Alava, 3.
Sevilla.—Benito Pérez. Alcalá, 10, tercero.
Guadalajara.—Esteban Sandoval, sin señas.
Gibaja.—Santillana, ídem.
Torrelavega.—Fernando Quevedo, calle de las Tres Tien-das.
Fuenterrabía.—Eduardo Abad, Monteleón, 1.
Liérganes.—Domingo Morey, Fuencarral, 39 y 41.
Gijón.—Feliciano Salaverría, sin señas.
Mondariz.—José Gómez, Caballero de Gracia, 24, entre-suelo derecha.
Coruña.—Carrero, Restaurant Museo.
Strieguen.—Herr. Trinitario Oscarville, Lista de Telé-grafos.
Belén.—Constantino, sin señas.
Tenerife.—Angel Osuna, Ministerio Justicia.
Valencia de Alcántara.—Alvaradito, Ayala, 17.
París.—Lorenzo Moret (ausente).
Hinojosa.—Juan Ruiz, Bailén, 24.
Madrid 5 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto fecha 28 de Julio último, ha tenido á bien acordar, á propuesta de la Comisión de Hacienda, y sobre la base del precio de 2.500 pesetas anuales, abrir nuevo concurso público por término de diez días para la presentación y admisión de proposiciones de ofrecimiento de locales con destino á la instalación de las oficinas del Juzgado municipal del distrito de Palacio entre los propietarios que tengan casas dentro de la demarcación del expresado distrito, á cuyas proposiciones, que deberán hacerse en pliegos cerrados, se acompañará el plano de la planta ó plantas ofrecidas; fijación del precio, que no excederá de 2.500 pesetas anuales; duración del contrato, y cuantas condiciones estime oportunas el proponente; en la inteligencia que el Ayuntamiento podrá aceptar la que considere más ventajosa ó desechar todas las presentadas, sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Terminado el plazo para la admisión de pliegos, se proce-

derá por la Comisión de Hacienda á su apertura en el día que se designe, una vez hecho lo cual serán remitidas las proposiciones al Arquitecto municipal de la Sección, para que, previo reconocimiento de las fincas, informe acerca de las condiciones de cada una, para que en su vista, y después de consultada la opinión del Sr. Juez municipal, pueda elevar la expresada Comisión el oportuno dictamen proponiendo la aceptación de la que considere más ventajosa á los intereses municipales.

Lo que se anuncia al público, á fin de que puedan presentarse por los particulares las propuestas de arriendo de locales, en esta Secretaría, durante el término señalado.

Madrid 5 de Agosto de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta verificada para contratar el suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Casas de Socorro de esta capital hasta el 30 de Junio de 1901, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de 2 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 19 y 23 de Julio último respectivamente, y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 17 del presente mes, á las diez de su mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Agosto de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Francisco Nougues Subirá, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo batallón Ramón Portaspina Gaval por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ramón Portaspina Gaval, del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, natural de Sos, provincia de Huesca, hijo de Ramón y de María, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyos señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, ojos garzos, boca regular, barba clara, sin ninguna seña particular, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel de este batallón se le sigue por faltar á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo que se le fija será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado Ramón Portaspina Gaval, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 18 de Julio de 1899.—Francisco Nougues. 3489—M

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo Miguel Gutiérrez Pérez, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva en la sumaria número 43 del 99, que se le sigue por delito de contrabando.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 24 de Julio de 1899.—Agustín Pintado.—Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 3490—M

ALICANTE

D. Luis Villanueva López, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, Juez instructor nombrado del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue de orden del Sr. Coronel de dicho Cuerpo contra el soldado José Feliú Sentanach.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Feliú Sentanach, soldado del reemplazo de 1898, natural de Massanet de la Selva, provincia de Gerona, hijo de Rafael y Gracia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio almadrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, aire decente, su estatura un metro 585 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Feliú Sentanach, y en caso de ser habido lo presenten en este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 19 de Julio de 1899.—Luis Villanueva, 3491—M

D. Salvador Ramón Benítez, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento Vicente Cascales Parra por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al indicado soldado, hijo de Manuel y de María, natural de Alicante, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta capital; haciéndole presente que si en el indicado plazo no lo efectúa se le declarará en rebeldía; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Vicente Cascales Parra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Alicante á 19 de Julio de 1899.—Salvador Ramón. 3493—M

BILBAO

D. Avelino de Goya Herreros, Comandante de Infantería, y Juez instructor de causas de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza Benito Gamizo Parada, paisano, natural de Campo de Lozaga, Lugo, casado, de treinta y cuatro años de edad, y vecino del Valle de Arcentales (Vizcaya), de oficio jornalero, procesado por el delito de agresión á una pareja de miñones;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano Benito Gamizo Parada, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto, se presente en este Juzgado de instrucción militar, sito en la calle de Jardines, núm. 7, segundo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel correccional de esta villa de Bilbao, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya y GACETA DE MADRID.

Bilbao 5 de Julio de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Avelino de Goya. 3502—M

BURGOS

D. Ismael Norzagaray Donays, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Soto y Josefa Salgado, cuyas señas y paraderos se ignoran, padres del soldado Ramón, desertor de la isla de Cuba, y natural de Pol (Lugo), para que en el término de treinta días, desde la publicación de este edicto, se presenten á declarar en este cuartel de Caballería, ó den razón de su paradero ó domicilio.

Y con el fin que tal resolución llegue á conocimiento de los interesados, expido el presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Dado en Burgos á 10 de Julio de 1899.—Ismael Norzagaray. 3503—M

CÁDIZ

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que en 28 de Julio del año último tripulaban el can-dray apodado *Letras de Oro*, que navegando por el río de Santi Petri, entre el puente Suazo y el del ferrocarril, fueron sorprendidos por las fuerzas de Carabineros por conducir á bordo 26 bultos de tabaco de contrabando, dándose á la fuga por los muros de las salinas, y contra quienes instruyo causa por contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 19 de Julio de 1899.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella. 3521—M

GERONA

D. Francisco Galván Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, y Juez instructor nombrado, según oficio del Sr. Coronel, para la continuación del expediente que se instruye contra el recluta Valentín Bernadas Casas por la falta grave de primera deserción simple.

Por lo presente requisitoria llamo, cito y emplazo al indicado individuo, hijo de Cristóbal y Teresa, natural de Ribas, Ayuntamiento de ídem, provincia de Gerona, de oficio jornalero, edad diez y ocho años, su estatura un metro 572 milímetros, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, cuartel de Santo Domingo de esta plaza; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 27 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Francisco Galván. 3522—M

IRÚN

D. Gaspar Sousa y Casán, segundo Teniente del regimiento Infantería Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo José Alarcón Fernández por el delito de deserción al enemigo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José

Alarcón Fernández, natural de Murcia, provincia de ídem, hijo de José y de María, estado soltero, de oficio jornalero, de cuarenta años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares una cicatriz en el labio inferior, y de estatura ignorada, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta villa, á fin de que sean oídos sus descargos en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido me lo remitan, con las seguridades convenientes, en calidad de preso á Irún (Guipúzcoa), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Irún á 9 de Julio de 1899.—Gaspar Sousa.
3504—M

LOGROÑO

D. Luis Cavanilles y Sanz, Capitán Ayudante del primer batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor del expediente seguido de orden del señor Coronel del regimiento contra el recluta del mismo Agapito Alvarez Vega por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agapito Alvarez Vega, recluta destinado al primer regimiento de Zapadores Minadores, natural de Vega, provincia de Oviedo, avecindado en Vega, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, hijo de Manuel y de María, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza de Logroño el primer regimiento de Zapadores Minadores, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agapito Alvarez Vega, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el primer regimiento de Zapadores Minadores y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 7 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Luis Cavanillas.
3505—M

D. Miguel López y Rodríguez, Capitán Ayudante del segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Urbano Muñoz Uriarte, de oficio labrador, de pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular, de un metro 691 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel estoy suriendo por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Urbano Muñoz Uriarte, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*.

Logroño 15 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Miguel López.
3506—M

D. Nicolás Marín Pérez, primer Teniente de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, afecto al regimiento Infantería de Bailén, núm. 24.

Habiendo desertado de la plaza de San Juan de Puerto Rico el día 10 de Septiembre último el soldado de la sexta compañía del expresado batallón Juan Bautista Alcover, hijo de Jaime y de Antonia, natural de Sóller (Baleares), de oficio zapatero, de veintidós años de edad, soltero, sus señas son: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, su aire bueno, su frente espaciosa, su producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden superior instruyo expediente por desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de un mes, contado desde el día de hoy, se presente en este Juzgado, cuartel de Infantería de la ciudad de Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel de Infantería en Logroño, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Logroño 20 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Nicolás Marín y Pérez.
3507—M

MADRID

D. Juan Velázquez Gil de Arana, primer Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este re-

gimiento Manuel Lázaro Plaza por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Manuel Lázaro Plaza, natural de Las Rozas, provincia de Madrid, hijo de Isidro y de Pascuala, Juzgado de primera instancia de San Lorenzo, provincia de Madrid, soltero, de diez y nueve años de edad, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color trigueño, frente espaciosa, aire humilde, producción trabajosa, su estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, comparezca en el cuartel de la Reina Cristina, de esta plaza de Madrid, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo instruyendo al citado soldado Manuel Lázaro Plaza por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado Manuel Lázaro Plaza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Reina Cristina, y mi disposición.

Madrid 15 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Velázquez.
3525—M

D. Antonio Ordóñez Marco, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de la Capitanía general de la primera región.

Hago saber que exhortado por un Juez de instrucción militar de la plaza de Santander para practicar unas diligencias en la persona del soldado Pedro Barrios González, cuyas señas generales se desconocen, y que se ha informado á este Juzgado residía en la ronda de Segovia, núm. 37, piso bajo, cuarto núm. 21, ó en la calle de San Lorenzo, núm. 6, piso quinto, y no habiéndole encontrado en dichas señas é ignorándose su paradero sin embargo de las gestiones practicadas cerca del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y de la de los Delegados de vigilancia de los distritos de la Latina y Hospicio, se cita por este medio, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este único edicto, comparezca ante este Juzgado, calle de Hita, número 6, tercero izquierda, á fin de que pueda tener lugar el acto de justicia que se indica.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se sirvan practicar las más activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Barrios González, y caso de que lo averigüen se servirán notificarle esta citación, dando conocimiento á este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* también de Madrid.

Madrid 19 de Julio de 1899.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario de la causa, Francisco Paniagua Galeote.
3526—M

D. José Fernández Getino y Ortega, Comandante del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este batallón Luis García Corrales por la falta de primera desertión.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido individuo, natural de Toledo, avecindado en Madrid, de veinticuatro años de edad, hijo de Raimundo y de Vicenta, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca ídem, color bueno, estatura un metro 578 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezca en la guardia de prevención de este batallón, en el cuartel de la Montaña de esta Corte, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Luis García Corrales, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la guardia de prevención antes citada.

Madrid 20 de Julio de 1899.—El Juez instructor, José Fernández Getino y Ortega.
3527—M

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Vadrás, núm. 50, Cayetano Vargas Carretero, hijo de Benito y de Matilde, natural de Madrid, de oficio zapatero, de veinte años de edad, de estado soltero, estatura un metro 595 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena y sin señas particulares, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito Mendizábal, 42, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por desertión y estafa.

Por tanto, exhorto á todas las Autoridades, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á la busca y captura del procesado y lo conduzcan á las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 26 de Julio de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, José de la Prada.
3495—M

PAMPLONA

D. Manuel Macías Casado, Teniente General de los Ejércitos nacionales y Capitán general del Norte, y en su nombre y representación para este objeto D. Pedro Pérez Serrano, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de América, número 14, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta sustituto Juan Recio Durán por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Recio Durán, hijo de Miguel y de Pura, natural de Maguillas,

parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Badajoz, avecindado en Sevilla, Ayuntamiento de ídem, de oficio jornalero, su estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, barba ídem, color bueno, señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Navarra, Sevilla y Badajoz y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en Pamplona, cuartel de la Merced, á mi disposición, ó ante la Autoridad del punto donde se halle, para responder á los cargos que le resultan: en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su captura, y caso de hallarlo lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Pamplona á 2 de Julio de 1899.—Pedro Pérez Serrano.—Por su mandato Antonio Graña.
3509—M

D. Emilio Sanz y Sanz, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, Juez instructor nombrado por el Sr. Comandante del mismo regimiento.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupaba el regimiento en la plaza de Salamanca el soldado del tercer escuadrón Pedro Bonastre Torres, hijo de Cirilo y de Isabel, natural de Val de Santo Domingo, provincia de Toledo, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 662 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel de Caballería de Pamplona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Bonastre Torres, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Caballería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 10 de Julio de 1899.—Emilio Sanz.
3508—M

D. José Limón Medrano, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente instruido contra el recluta Salustiano Llanedo Corte por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salustiano Llanedo Corte, hijo de Rosendo y de Antonia, natural de Nava, Ayuntamiento de ídem, provincia de Oviedo, avecindado en Sevilla, zona de reclutamiento de Pamplona, nació en 16 de Diciembre de 1864, de oficio jornalero, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 620 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, fué filiado como sustituto para el reemplazo de 1898, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Seminario, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 13 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, José Limón.
3510—M

D. José Limón Medrano, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente instruido al recluta Ramón de Unamunu Guisasaola por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón de Unamunu Guisasaola, hijo de José y de Francisca, natural de Vitoria, Ayuntamiento de ídem, avecindado en Santander, Juzgado de primera instancia de ídem, nació el 17 de Abril de 1867, de oficio del comercio, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, frente ídem, color sano, fué filiado como sustituto para el reemplazo de 1898, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel del Seminario), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 15 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, José Limón.
511—M

D. José Iruretagoyena Solchaga, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo regimiento José Eteva Lusó por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Eteva Lusó, hijo de José y de Josefa, natural de Valencia, provincia de ídem, avecindado en Barcelona, provincia de ídem, Juzgado de primera instancia del Hospital, de estado soltero, de treinta años de edad, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz

regular, barba cerrada, boca regular, color blanco frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, estatura un metro 690 milímetros, de oficio dorador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta plaza, calle de Compañía, y cuartel del mismo nombre, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración me hallo instruyendo al mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 17 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, José Iruretagoyena. 3512—M

PONTEVEDRA

D. Abelardo Amil de Soto, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al cabo del primer batallón de este regimiento Juan Díaz Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo Juan Díaz Rodríguez, hijo de Esteban y de Fermina, natural de Carbalosa, provincia de Avila; nació el 27 de Enero de 1875, de oficio bracero, soltero, estatura un metro 553 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, con objeto de responder a los cargos que contra el mismo resultan, ó ante la Autoridad militar ó civil donde se encuentre; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, conduciendo así a la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pontevedra a 19 de Julio de 1899.—Abelardo Amil. 3496—M

SAN SEBASTIÁN

D. José Calvo y García, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado al mismo Cuerpo Lucio Abajo Rodríguez en averiguación del paradero de dicho individuo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Lucio Abajo Rodríguez, natural de Lasarto, provincia de Alava, vecindado en Vitoria, de diez y nueve años de edad, de oficio alumbador, estado soltero, estatura un metro 614 milímetros, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta plaza, cuartel de San Teimo, a fin de que se oigan sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 15 de Julio de 1899.—El Juez instructor, José Calvo. 3515—M

D. José Calvo y García, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado al mismo Cuerpo, José Beobide Guruchaga, en averiguación del paradero de dicho individuo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Beobide Guruchaga, natural de Alguiso, provincia de Guipúzcoa, vecindado en Hernani, de diez y ocho años, once meses y diez y nueve días de edad, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 627 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en esta plaza, cuartel de San Telmo, a fin de que se oigan sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 15 de Julio de 1899.—El Juez instructor, José Calvo. 3516—M

SANTANDER

D. Alvaro Arias de la Torre, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente de que se hará mérito.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al soldado del reemplazo de 1898, Ignacio González Fernández, hijo de Bernardino y de Pilar, natural de Táy, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pontevedra, de edad de diez y ocho años, estado soltero, oficio vidriero, a quien estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que se presente en el cuartel de María Cristina de esta plaza dentro de treinta días, a contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Santander y Pontevedra; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que diese lugar.

Así por esta requisitoria exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey

(Q. D. G.), que si le encontrasen se sirvan conducirlo al cuartel de María Cristina de esta plaza, en calidad de preso, con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander a 2 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Alvaro Arias. 3513—M

D. Severino Morena Sarmiento, segundo Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Santander, núm. 29, y Juez instructor del expediente que se instruye por supuesto fallecimiento en el Hospital militar de esta plaza del soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, repatriado de Cuba, Juan Vidal Guerrero, hijo de Juan y de Juana, natural de Maranhón, partido de Lorca (Murcia).

Hago saber que siendo necesario averiguar el paradero de dicho soldado ó de su familia con el fin de comprobar el no fallecimiento del mismo, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, para que por quien corresponda se manifieste a este Juzgado la residencia del interesado a los fines que se interesan.

Santander 4 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Severino Morena.—El Secretario, Mariano Calleja. 3514—M

ULLDECONA

Juan Fernández Bosch, cabo del segundo batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Secretario de la sumaria seguida al soldado del primer batallón del mismo, Pedro Enrique Ignacio, por hurto de prendas a bordo del vapor *Buenos Aires*, navegando para la isla de Cuba, al de igual clase Tomás Vivio José, de cuya sumaria es Juez instructor el primer Teniente del expresado regimiento D. Ramón Badell Marcé.

Certifico que al folio 31 de dicha sumaria se halla un dictamen del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito, y al citado folio vuelto, hay un decreto de la Autoridad superior judicial de esta región, que dice así:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Auditor dice: Agotados los medios de investigación en esta causa, no resultan cargos concretos que acusen al procesado como reo del hurto que se persigue, según parece, cometido el 5 de Enero de 1898.

Por tanto, y a tenor de lo que dispone el art. 538 del Código de Justicia militar, procede sobreseer provisionalmente la causa.

Para notificación, saca de los oportunos testimonios y efectos de estadística, debe pasar el actuado a un instructor que se nombre en el regimiento de Almansa.

V. E. resolverá.
Barcelona 9 de Junio de 1899.—Excmo. Sr.—Antonio Campos.—Hay un sello que dice: Auditoría de Guerra de Cataluña.»

Barcelona 29 de Junio de 1899. De conformidad con el anterior dictamen, y a tenor de lo que dispone el art. 538 del Código de Justicia militar, sobresease provisionalmente esta causa; y para su cumplimiento y demás que se expresa, pase la presente al Sr. Coronel del regimiento Infantería de Almansa, para que nombre Juez instructor y Secretario, dándome cuenta de los nombrados.—Despujol.—Hay un sello que dice: Cuarto Cuerpo de Ejército.—Estado Mayor.

Y como notificación de la providencia inserta, y para su publicación en la GACETA DE MADRID, con el fin de que llegue a conocimiento de Pedro Enrique Ignacio, que se halla en ignorado paradero, expido el presente, conforme a lo preceptuado en el art. 386 del Código de Justicia militar, en Ulldecona a 19 de Julio de 1899.—V.º B.º.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Badell. —Juan Fernández. 3468—M

VITORIA

Millán Esteban Peral, Cabo de la primera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Secretario en el expediente seguido contra el soldado Juan Subiá Lapidra, por la falta grave de primera deserción, y del que es Juez instructor el Comandante del mismo D. José Tomaseti y Beltrán.

Certifico que a los folios ocho vuelto y nueve del citado expediente figura una requisitoria que, copiada a la letra, dice así:

«Requisitoria.—D. José Tomaseti y Beltrán, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Juez instructor en diligencias seguidas contra el soldado de este regimiento Juan Subiá Lapidra, por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Subiá, hijo de Juan y de María, natural de Riaño, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Gerona, vecindado en Olot, provincia de Gerona, de oficio bracero, de veintidós años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 585 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan con las debidas seguridades a mi disposición en el cuartel ya citado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en Vitoria a 9 de Julio de 1899.—El Comandante, Juez instructor, José Tomaseti.—Sigue una rúbrica.—Por su mandato, el cabo Secretario, Millán Esteban.—Sigue una rúbrica.»

Y para los efectos de la ley, expido el presente en Vitoria a 9 de Julio de 1899.—V.º B.º.—El Juez instructor, Tomaseti.—El Secretario, Millán Esteban. 3484—M

Juzgados de primera instancia.

ALMAGRO

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, se cita a Victoriano del Río y Castillo, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree se

halla en Madrid, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real el día 11 de Agosto próximo, a las ocho de la mañana, al juicio oral de la causa que se sigue contra Eduardo García Martínez y otro por lesiones mutuas; bajo los apercibimientos legales.

Almagro 30 de Julio de 1899.—El Escribano, Valeriano Santos Céspedes. J—6107

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Alejandro Biqué Girona y Catalina Rovira, se cita, llama y emplaza a los mismos, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de seis días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dicho Juzgado de los referidos procesados, cuyas señas y circunstancias personales de los mismos se ignoran.

Dada en Barcelona a 17 de Julio de 1899.—Tomás Sancho. Por el Escribano Vintró, Francisco Antonio Yáñez, habilitado. J—5870

BARCELONA—PARQUE

En méritos de los autos que luego se dirán, se ha proferido la sentencia, que copiada en su parte necesaria es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a 19 de Julio de 1899, el Sr. D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia del distrito del Parque de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña María Irigoyen y Prats, viuda, mayor de edad y propietaria, y Doña Leonor Almarqué é Irigoyen, soltera, mayor de edad y vecina, como la anterior, de esta capital, dirigidas por el Letrado D. Luis Gonzaga Moy y representadas por el Procurador D. Laureano Gay, contra D. Gabriel Oller ó sus causa habientes, incomparecidos en autos y representados en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre caducidad de pensiones censuales y dominio mediano que gravan la propiedad de las actoras; y

Resultando, etc.;
Fallo que estimando procedente la demanda deducida en 7 de Marzo del corriente año por Doña María Martina Irigoyen y Doña Leonor Almarqué é Irigoyen, debo declarar y declaro extinguidos por prescripción el dominio mediano y prestación censual de diez sueldos anuales que pesan sobre las fincas y terrenos descritos en el primer resultando, propiedad de D. Francisco Almarqué y Font, hoy sus herederos, a favor de D. Gabriel Oller ó sus sucesores, y que en consecuencia, las expresadas fincas y terrenos se hallan libres de dichos gravámenes, para cuya cancelación, firme que sea este fallo, se expida el oportuno mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios al Sr. Registrador de la propiedad del distrito de Oriente de esta capital, con expresa condena de costas a los demandados.

Y por esta mi sentencia, que en atención a la rebeldía de los mismos se notificará en los estrados del Juzgado é insertará en el *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* de esta ciudad y GACETA DE MADRID, como dispone el art. 69 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Pascual Español.

Publicación.—Barcelona 19 de Julio de 1899.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública de este día; doy fe.—Por D. Gumersindo de Marlés.—Ernesto Freixa, habilitado.»

Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, además de serlo en el *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta ciudad, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ignorados D. Gabriel Oller ó sus sucesores, libro el presente en Barcelona a 28 de Julio de 1899.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa, habilitado. X—202

CORUÑA

D. Mapálico González Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace público que en este Juzgado se siguió pleito propuesto por D. Ramón Cal Tuimil, D. Manuel Torrente y Flórez y D. Gabriel de Aguiar y Cal, curadores del menor Don Manuel Cal y Vicente, con Doña Salomé García, Doña Vicenta Díaz, viuda, y otros herederos de D. José García Fernández, sobre liquidación de cuentas, hoy ejecución de sentencia, y en cuyos autos presentó escrito el Procurador D. Ignacio Pardo González, representando al D. Manuel Cal y de Vicente, de cuarenta y dos años, casado, propietario y vecino de Ferrol, interesando: 1.º que por el actuario se proceda inmediatamente a practicar la regulación de las costas; 2.º que por medio de cédula, que se fijó en el sitio público de costumbre é inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y aun en la GACETA DE MADRID, se requiera, en concepto de herederos y causa habientes del Sr. D. José García Fernández, a los sujetos que menciona, para que comparezcan en los autos y nombren, a los efectos indicados, peritos contadores, ó opten por que el originario liquide; y tercero, tener por nombrado al infrascrito actuario para practicar la liquidación.

En su consecuencia, a medio del presente edicto se cita, en concepto de herederos y causa habientes del Sr. D. José García Fernández, a los Sres. D. Angel García y García, Doña Salomé García y García, D. Angel Nicasio García Valero y Doña Vicenta Díaz, viuda de D. Nicasio Angel García y García, como curadora de los hijos habidos en el matrimonio con éste, ó a dichos hijos si estuvieren ya emancipados, todos los que en 1883 residían, el primero en Cartagena y los otros tres en esta ciudad de la Coruña, y hoy en ignorado paradero, ó a sus herederos y causa habientes si hubieren fallecido, para que comparezcan en estos autos y nombren, a los efectos indicados, peritos contadores, ó opten por que el originario liquide; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del plazo de sesenta días, ó compareciendo nada manifestan, se les tendrá por conformes con que el originario practique la liquidación ordenada por la ejecutoria, a cuyo fin se le tiene por nombrado.

Dado en Coruña a 3 de Julio de 1899.—Mapálico González Pérez.—El Escribano, Antonio Couceiro. X—200

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de Huércal Overa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Carrasco Araneaga, hijo de Domingo y María, natural de Taberno, vecino de Albez, viudo, jornalero, y de cuarenta y cinco años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido para cumplir la condena que se le ha impuesto en causa por despero y lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo á esta cárcel á mi disposición.

Huércal Overa 12 de Julio de 1899.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Juan Mena. J—5748

LA UNION

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Maldonado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de causa que contra el mismo se sigue sobre robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en La Unión á 22 de Julio de 1899.—Francisco Sánchez.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—5992

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

En virtud de la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, de Juan Manuel Fernández Castro, conocido por Juan Castro Heredia, hijo natural de María Castro, de quince años de edad, soltero, natural de Córdoba, y de esta vecindad, de estatura proporcionada á su edad, ojos melados, pelo castaño, color moreno, nariz regular, boca grande, cejas negras, dentadura completa y labios gruesos; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha dando cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Jaén.

Dada en Linares á 14 de Julio de 1899.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—5750

MADRID—AUDIENCIA

En los autos que se expresarán, repartidos á este Juzgado y Escribanía, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 20 de Julio de 1899, el Sr. D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital, é interino en el de primera instancia del mismo distrito; habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, y por su propio derecho, Doña Toribia Antuñano y Romillo, de cincuenta y siete años de edad, viuda, sus labores, vecina de Barrasa de Mena, representada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios y defendida por el Abogado D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, y de las otras, como demandados, Doña Juana Monasterio y Romillo, mayor de edad, sus labores, vecina de Madrid, por sí y como viuda de D. Manuel Monasterio, y contra las de más personas interesadas en la sucesión de éste, declaradas en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo que debo declarar y declaro: Primero. Que Doña Juana Monasterio y Romillo y D. Manuel Monasterio y Taranco, hoy su sucesión, vienen obligados á satisfacer á Doña Toribia Antuñano y Romillo la suma de cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesetas con veintinueve céntimos, con más los intereses del cinco por ciento estipulados y no satisfechos, según las liquidaciones parciales practicadas, á saber: por la suma de veintisiete mil novecientos sesenta y siete pesetas y veinticinco céntimos, los intereses se contarán desde 30 de Junio de 1895; por la de nueve mil quinientas sesenta y una pesetas, los intereses serán desde 11 de Octubre de 1895; y por la cantidad de nueve mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas, los intereses se devengarán desde 1.º de Julio de 1895, y los legales debidos, desde el momento de la mora.

Segundo. Que tanto Doña Juana Monasterio como su difunto marido D. Manuel Monasterio, vienen asimismo obligados á satisfacer igualmente á la demandante la suma de siete mil quinientas pesetas, los intereses al cinco por ciento desde 6 Julio de 1896 y los legales por mora.

Tercero. Que también deben ser satisfechas á Doña Toribia Antuñano, por la sucesión de D. Manuel Monasterio Taranco, las diez mil pesetas por él adeudadas, con más el interés legal, por no haber mediado estipulación, desde Julio de 1897, y á cuyo pago, con imposición de las costas, expresamente condeno en la forma que queda expuesta á Doña Juana Monasterio y Romillo, por su propio derecho como viuda de Don Manuel Monasterio y Taranco, y á los herederos ó sucesores de éste, que harán efectivas dentro del plazo de diez días, á la demandante Doña Toribia Antuñano y Romillo, luego que sea firme esta resolución.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada del modo y en la forma que la ley determina, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, J. Dessy Martos.

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital, é interino en el de primera instancia del mismo, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado, en esta fecha, de que yo el Escribano doy fe.

Madrid 20 de Julio de 1899. — Ante mí, P. H., Ricardo Blanquer.

Y mediante á que se ignora quienes sean los sucesores de D. Manuel Monasterio, demandados en los expresados autos, para la notificación á los mismos de la sentencia anterior, se insertará esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano, P. P., Ricardo Blanquer. X—203

MORÓN

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en causa que instruyo por hurto de caballeros de D. José Cruz y otro, aparece intervenido un jumento cano, cerrado, con cinco cuartas y diez dedos de alzada, sin hierro y anquilosis incompleta de la rodilla izquierda, valorado en 10 pesetas.

En su consecuencia, se llama por el presente á las personas que se crean con derecho al mismo para que comparezcan ante este Juzgado con las correspondientes pruebas; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Morón 13 de Julio de 1899.—Enrique Gómez de la Tía.—El actuario, José Delgado. J—5751

OLMEDO

D. Sebastián Moro Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido D. Cenón García Velasco, Registrador que fué de este partido, y solicitándose por su hermano y heredero del mismo la devolución de la fianza por aquél prestada, por razón de tal cargo, se anuncia dicha pretensión en el presente quinto edicto, por medio del que se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación según lo prescrito, y á los efectos establecidos en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y el 277 de su reglamento.

Dado en Olmedo á 10 de Julio de 1899.—Sebastián Moro.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Sanz. J—5752

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á Catalino Recio Blanco y á Eulogio Gómez Delgado, vecinos de Aldeanueva de San Bartolomé, hoy ausentes en ignorado paradero, para que el día 12 del próximo Agosto, y hora de las nueve y media de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia de Toledo, con objeto de asistir como procesados á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en dicho día y hora en la causa por lesiones contra los mismos y otros; y teniendo decretada su prisión, por ignorarse su paradero, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los procesados Catalino y Eulogio, si fueren habidos, á esta cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Puente del Arzobispo á 28 de Julio de 1899.—Deogracias Guardia.—De su orden, Manuel Quiroga. J—6095

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. José Roldán y Gabaldón, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Quintanar de la Orden, á 21 de Julio de 1899, el Sr. D. Francisco Javier Sanz y Campo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Visto este incidente de previo y especial pronunciamiento promovido por el Procurador D. Federico Martínez, á nombre de D. Daniel Torija y Pic, soltero, comerciante, vecino de esta villa, como hijo y uno de los herederos de D. Miguel Torija, bajo la dirección del Doctor D. Patricio Nieto, en los autos de juicio ejecutivo incoados á nombre de D. Francisco Pérez Crespo contra D. Miguel Torija y Vidal, sobre pago de pesetas, contra los herederos desconocidos é inciertos del D. Francisco Pérez, por haber éste fallecido, y que notificadas éstos por edicto no han comparecido, sobre que se declara prescrito el derecho á ejecutar la sentencia pronunciada en los mencionados autos ejecutivos en que se mandaba seguir la ejecución adelante, y en su consecuencia que se deje sin efecto el embargo de bienes trabado y se mande cancelar la anotación preventiva tomada en el Registro de la propiedad;

Fallo que debo declarar y declaro no haber prescrito el derecho á ejecutar la sentencia de remate dictada en estos autos en 29 de Marzo de 1870, no haber por tanto lugar á levantar los embargos y cancelar la anotación preventiva tomada en el Registro de la propiedad, y en su consecuencia á absolver y absuervo á los demandados de la demanda incidental contra ellos propuesta por D. Daniel Torija y Pic, siendo de cuenta de éste las costas causadas en este incidente.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en la forma prevenida en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Javier Sanz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Javier Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Quintanar de la Orden á 21 de Julio de 1899.—José Roldán.

Los particulares insertos están conformes con sus originales, á que me remito.»

Y para que tenga efecto la inserción acordada, expido el presente en Quintanar de la Orden á 31 de Julio de 1899.—José Roldán. X—201

RIAZA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de treinta días, que se contarán desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al reo por lesiones Isidoro Esteban Nieto, alias el Barrón, natural y residente en Ayllón, de veinticuatro años de edad, soltero, hijo de Mariano y Clotilde, con instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, pero que se supone esté en esta provincia ó en la de Burgos, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta villa á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad la Audiencia provincial de Segovia.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes que componen la policía judicial procedan á la busca y detención del referido Isidoro Esteban Nieto, poniéndolo á disposición de este Juzgado; previniendo al mismo que si no se presenta dentro del indicado término será declarado contumaz y rebelde.

Dado en Rianza á 13 de Julio de 1899.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su orden, Faustino Rodríguez. J—5809

SACEDÓN

D. Justo Corona Morales, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Albaso Martínez, alias Buta, de treinta y cinco años de edad, hijo de Felipe y de Ramona, natural de Arbeteta, partido de Alfuentes, provincia de Guadalajara, casado, jornalero, vecino de dicho Arbeteta, y con instrucción cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y de la de Bilbao, comparezca en la cárcel de este partido, para la práctica de cierta diligencia acordada por la Audiencia provincial de Guadalajara, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en Sacedón á 14 de Julio de 1899.—Justo Corona.—Por mandado de S. S., Eduardo Bayo. J—5755

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los desconocidos que en la noche del 2 de Abril último penetraron en la casa de Antonia Cortés Peinado, vecina de la línea, cometiendo el robo de alhajas y metálicos que se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que presten declaración y respondan á los cargos que le resultan en el sumario que por tal delito se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición de los referidos desconocidos, procediendo asimismo á la busca de los efectos robados, los que si fueren habidos, pondrán también á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Metálico y alhajas robadas.

- Cuarenta y ocho duros en plata en distintas monedas.
 - Un mantón de Manila, negro, bordado en colores.
 - Otro de talle, amarillo, bordado en colores.
 - Docena y media de pañuelos de seda, blancos y negros.
 - Dos anillos de oro, uno con tres brillantes y dos granates y el otro liso, con tres diamantes.
 - Una pulsera de oro.
 - Siete aros de plata.
 - Otra pulsera de plata, de cadena, con un cascadillo.
 - Tres aros chicos de plata.
 - Un mantón escocés doble.
 - Un bolso de badana con 5.000 reales en monedas de 5 pesetas.
 - Un cubrepies de raso bordado en oro.
- Dado en la ciudad de San Roque á 10 de Julio de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—5757

SANTANDER

El Sr. D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy, dictada en su sumario sobre lesiones á Francisco González, de veintiséis años, con domicilio en esta ciudad, Rúa menor, 3, principal, y residente en La Concha, Juzgado municipal de Villaseca, de este partido, ignorándose hoy su paradero, el que fué curado de sus lesiones en la Casa de Socorro de esta población á las ocho y media de la noche del 5 de Mayo próximo pasado, tiene acordado se cite por la presente á dicho Francisco González, como desde luego se le cita, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Santa Lucía, 1, cuarto, para prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su citación se le firma la presente en Santander á 12 de Julio de 1899.—El Escribano, Juan Castrillo. J—5758

SANTIAGO

D. Bernardo Maíz Eleizegui, Juez municipal de este término, funcionando de instrucción accidental del partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Jesús Casal Rey, alias Tumbón, hijo de Ramón y de Concepción, natural y domiciliado en esta ciudad, de la que se ausentó ignorándose su paradero, de diez y seis años de edad, soltero, zapatero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio Consistorial, á fin de serle notificado el auto de terminación del sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre robo, y emplazarle para ante la Audiencia provincial de la Coruña; advertido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Santiago 10 de Julio de 1899. — Bernardo Maíz.—Vicente Rey Barreiro.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, hoyoso de viruelas, ojos azules claros, pelo castaño claro, nariz grande, boca pequeña, cejas al pelo; viste chaqueta de paño negro, vieja, chaleco de idem del mismo color y pantalón de lana color plomo, calza alpargatas negras y cubre la cabeza con boina azul. J—5759

TOLOSA

D. Cirilo Recondo y Múgica, Juez municipal Letrado de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones del de instrucción por traslado de éste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Carmen Altimasveres y Benio, de treinta y ocho años de edad próximamente, de estatura regular, color moreno sano, de raza gitana, hija de Matías y de Magdalena, sin domicilio fijo, ignorándose las demás circunstancias de la misma, la cual desapareció de esta villa la noche del 10 al 11 del

actual, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra dicha Altimasveres y otro por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los agentes de la Autoridad procedan á la detención de la referida María Carmen Altimasveres, poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Tolosa á 13 de Julio de 1899.—Cirilo Recondo.— Por su mandato, Licenciado Eugenio Arizmendi. J—5763

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se llama á Tomás Segarra Navarro, del comercio, que habitaba en esta ciudad, calle de Guillem de Castro, núm. 67, y á José González Rodríguez, que vivía calle de la Lonja, núm. 2, y cuyos domicilios se ignoran en la actualidad, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia acordada en las de cumplimiento de la sentencia pronunciada por la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital en la causa seguida contra Pedro Conejos Alambra, por hurto de latas de Sardinias; previéndoles que si no comparecen dentro del término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 6 de Julio de 1899.—Evaristo Casado.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Ezequiel Palop. J—5765

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mario González Lorenzo, Juez municipal suplente en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eleuterio Pavón Moraleda, cuyas demás señas y circunstancias personales se expresarán al final, para que en término de diez días comparezca en la cárcel de este partido, á fin de hacerle saber el auto de prisión dictado contra el mismo en causa que se le sigue en unión de otros sobre robo en la iglesia catedral de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Eleuterio Pavón, y caso de ser habido ponerle en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 14 de Julio de 1899.—Mario G. Lorenzo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

Señas y circunstancias del procesado.

Es de estatura regular, color moreno, con bigote rubio, pelo, cejas y ojos negros, soltero, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, natural de Magán, provincia de Toledo, cuyas señas se refieren al año 1884, en 16 de Julio, y entonces vestía pantalón, americana y chaleco de lanilla clara, camisa blanca y corbata negra, lo mismo que el calzado, y sombrero hongo. J—5767

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 5 de Agosto de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 4, Día 5. Includes sections for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', and 'Obligaciones del Tesoro'.

Table with columns: Día 4, Día 5. Lists various financial instruments like 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890' and 'Cédulas hipotecarias'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Dato, Beneficio, Dato, Beneficio. Lists cities like Alabaete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 4 de Agosto de 1899.

Table listing exchange rates for various currencies and bonds, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos españoles'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 81'21-81'25. Paris, á la vista, beneficio, 28'65-28'70.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1899.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las naves de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Agosto de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Observaciones. Lists various locations like E. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 1 y 2 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

PARTE NO OFICIAL

La acreditada casa editorial de los Sres. Hernando y Compañía ha aumentado el caudal de su importante librería con obras nuevas de extraordinaria importancia: el Formulorio terapéutico del célebre Fonssagrives, segunda edición, traducida por el Doctor Carilla; las Medicaciones modernas sobre seroterapia, etc., por el Doctor Núñez, Director del Hospital de San José; De Madrid á Londres, diccionario de la conversación inglesa para uso de los españoles, por los Sres. Cánovas y Burt; los Discursos y consideraciones sobre Instrucción pública, de Fabié, y el tomo 8.º de la Antología de poetas castellanos, que bajo el título de Primavera y flor de romances contiene las poesías más preciadas de nuestra literatura patria, recopiladas por el ilustre polígrafo Menéndez Pelayo.

SANTOS DEL DIA

Santos Justo y Pastor y San Sixto II, Papa.

Cuarenta horas en la parroquia de Santos Justo y Pastor.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 5.ª de abono.—Turno impar.—Segunda serie.—El tributo de las cien doncellas. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

Entrada, una peseta. A las cinco.—El rey que robó. Entrada, 50 céntimos.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos variadas funciones, tomando parte en ambas todos los clowns gimnásticos, acróbatas y excéntricos, el Wargraph y demás números notables, terminando con la pantomima acuática «Una cacería».

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones.—En ambas la pantomima de gran espectáculo titulada «Les chasseurs parisiens», en la que toman parte todas las señoras y señores de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.